

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 14 de mayo de 2025

**RESOLUCION DE ALCALDIA 00092-2025-MPHZ/A**

1

**VISTOS:** El ED- 85549, el INFORME N° 00080-2025-MPHZ/GM, de fecha 12 de mayo de 2025, el INFORME N° 000208-2025-MPHZ/GAF, de fecha 29 de abril de 2025, el INFORME LEGAL N° 000244-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 24 de abril de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala: (...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga., al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, el numeral 44.1 del artículo N° 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: (...) 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...); 44.3) La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. En ese marco legal, el numeral 2.3.) de la Opinión N° 018 -2018/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha señalado lo siguiente: Que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del



contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, con respecto a la procedencia de la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, la doctrina ha señalado que: un supuesto importante para la declaratoria de nulidad en el contexto de la contratación administrativa es el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regula el desarrollo de las etapas del proceso de selección, lo cual a su vez constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, generando que se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento como resultado de la declaratoria de nulidad;

Que, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPH/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra del IOARR “RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE ARTE EN EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUALLOPAMPA, SEKSIJIRCA Y CRUZJIRCA, DEL C.P. DE MATAQUITA, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH” (CUI N° 2611547), solicita se declare la nulidad de oficio del referido procedimiento, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de bases, por haberse transgredido lo establecido en los artículos 28° y 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención a los siguientes hechos:

- *De acuerdo con el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando corresponda, el valor referencial se calcula con los límites inferiores y superiores, considerando dos (2) decimales; para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal, en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.*
- *Siendo esta la regla, en el presente procedimiento mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00160-2025-MPHZ/GM, de fecha 11 de marzo de 2025, se incrementó el presupuesto en el costo de ejecución de obra en la suma de S/. 561,037.56, por lo que, el área usuaria debió actualizar el nuevo monto de su valor referencial en su requerimiento, lo que cambiaría el límite inferior y superior. El valor referencial es de S/. 561,037.56 al momento de calcular el límite inferior 90%, debe ser de S/. 504,933.81, esto debió ser incluido en las Bases Integradas, y el límite superior debe ser S/. 617,141.31, lo que también debió ser incluido en la integración de las bases.*

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 000244-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 24 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite su informe en la cual concluye: que, se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPH/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra del IOARR “RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE ARTE EN EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUALLOPAMPA, SEKSIJIRCA Y CRUZJIRCA, DEL C.P. DE MATAQUITA, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH” (CUI N° 2611547), por la causal prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 -EF, esto es, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de integración de bases. Asimismo; recomienda, que se derive copia de los actuados de la declaratoria de nulidad del proceso de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que, conforme a sus competencias, continúe con el trámite que corresponda, así como proceda al deslinde de responsabilidades administrativas en



concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el INFORME N° 000208-2025-MPHZ/GAF, de fecha 29 de abril de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, remite al Gerente Municipal el informe legal N° 000244-2025-MPHZ/GAJ, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde concluye; que en atención a lo expuesto, esta gerencia opina que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPH/CS-1, cuyo objeto es la contratación del IOARR “RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE ARTE EN EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUALLOPAMPA, SEKSIJIRCA Y CRUZJIRCA, DEL C.P. DE MATAQUITA, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH” (CUI N° 2611547),

Que, mediante el INFORME N° 00080-2025-MPHZ/GM, de fecha 12 de mayo de 2025, el Gerente Municipal remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz el informe administrativo N° 000181-2025-MPHZ/GAJ, a través del cual, el Gerente de Asesoría Jurídica, comunica que mediante informe legal N° 000244-2025-MPHZ/GAJ, ya emitió Informe legal, en la cual opina que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPH/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra del IOARR “RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE ARTE EN EL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUALLOPAMPA, SEKSIJIRCA Y CRUZJIRCA, DEL C.P. DE MATAQUITA, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH” (CUI N° 2611547), por la causal prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, esto es, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de integración de bases;

Estando a las consideraciones expuestas, y en conformidad con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde como máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Provincial de Huaraz, conforme al marco legal vigente;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR**, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 005-2025-MPH/CS-1, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra del IOARR “RENOVACION DE CAPTACIÓN DE AGUA , LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUALLOPAMPA, SEKSIJIRCA Y CRUZJIRCA, DEL C.P. DE MATAQUITA, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH” (CUI N° 2611547), por la causal prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, esto es, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, que el procedimiento de selección se **RETROTRAIGA** hasta la etapa de integración de bases, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Subgerencia de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los plazos previstos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR**, copias del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, a fin de que, en el marco de sus competencias, proceda con el deslinde de responsabilidades que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades competentes de la entidad, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, adoptando de inmediato las acciones necesarias conforme a sus legales atribuciones.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las áreas competentes de la entidad edil, para su conocimiento, cumplimiento y ejecución de las acciones administrativas que correspondan, conforme a sus legales atribuciones, a fin de dar el impulso oportuno al procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER**, a la Subgerencia de Informática publique la presente resolución de alcaldía en el portal institucional de esta entidad (<https://www.gob.pe/munihuaraz>), conforme a lo establecido por la normativa vigente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

